



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

Dirección General de Investigación y Docencia
CONSEJERÍA DE SANIDAD

NÚMERO 575/2026

ORDEN

Orden 575/2026 de la Consejería de Sanidad por la que se aprueba la convocatoria para el año 2026 de subvenciones destinadas a proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud, liderados por personal investigador emergente, en centros adscritos o vinculados al Servicio Madrileño de Salud y en Institutos de Investigación Sanitaria acreditados de la Comunidad de Madrid (Programa “Lánzate”).

El Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, dispone en su artículo 8, apartados a) y c), respectivamente, que es competencia de la Dirección General de Investigación y Docencia la ordenación, promoción, coordinación, y mejora de las actividades de investigación e innovación en el ámbito sanitario, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid; así como el establecimiento de políticas para el fomento de la investigación e innovación.

Por Orden 230/2026, de 13 de febrero, de la Consejería de Sanidad, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud, liderados por personal investigador emergente, en centros adscritos o vinculados al Servicio Madrileño de Salud y en Institutos de Investigación Sanitaria acreditados de la Comunidad de Madrid (Programa “Lánzate”).

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la convocatoria se aprobará por orden del consejero correspondiente.

De conformidad con esta normativa y en virtud de la competencia establecida en el artículo 41 l) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, procede realizar la convocatoria para el año 2026 de ayudas a proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud, liderados por personal investigador emergente, en centros adscritos o vinculados al Servicio Madrileño de Salud y en Institutos de Investigación Sanitaria acreditados de la Comunidad de Madrid (Programa “Lánzate”), para lo cual,

DISPONGO

Primero

Objeto

Aprobar la convocatoria, correspondiente al año 2026, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de investigación, desarrollo e innovación (en adelante, proyectos de I+D+i) en Biomedicina y en Ciencias de la Salud, liderados por personal investigador emergente, en centros adscritos o vinculados al Servicio Madrileño de Salud (en adelante, SERMAS) y en Institutos de Investigación Sanitaria acreditados por el Instituto de Salud Carlos III, al amparo del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria (en adelante, IIS acreditados) de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Régimen jurídico aplicable

1. Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden 230/2026, de 13 de febrero, de la Consejería de Sanidad, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 25 de febrero de 2026.

2. Serán de aplicación a las subvenciones convocadas por la presente orden, además de lo dispuesto en la misma, las siguientes normas reguladoras y cuantas resulten de aplicación:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- c) Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- d) Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.
- e) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid.
- g) Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- i) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- j) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Tercero

Finalidad de la subvención

La finalidad de las ayudas económicas es promocionar las actividades de investigación biomédica mediante el impulso y consolidación de grupos de investigación emergentes dirigidos por personal investigador que no han tenido aun acceso a financiación en convocatorias de proyectos del Plan Estatal de I+D+i o de la Unión Europea, o bien, hayan tenido una financiación limitada, habiendo obtenido, como máximo, un proyecto en convocatorias del Plan Estatal de I+D+i o de la Unión Europea.

Cuarto

Financiación

1. El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a 840.000 euros y se financiará con cargo al Programa 312D, subconcepto 78200 del centro gestor 170100000 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2026.

2. La cuantía de la ayuda será de un máximo de 30.000 euros por proyecto de I+D+i.
3. Las resoluciones de concesión indicarán la financiación concedida al proyecto de I+D+i desagregada en costes directos y costes indirectos, sin que sea posible alterar dicha distribución. La ejecución del total concedido para los costes directos podrá distribuirse entre los gastos subvencionables que se detallan en el artículo 5.4.a) de la Orden 230/2026, de 13 de febrero y hacerse efectiva durante todo el período de ejecución de la ayuda.

Quinto

Entidades beneficiarias

Podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero, en el momento de presentación de la solicitud.

Sexto

Proyectos subvencionables y periodo de ejecución

1. Serán subvencionables proyectos de I+D+i, en Biomedicina y en Ciencias de la Salud liderados por personal investigador emergente vinculado laboralmente a alguno de los centros adscritos o vinculados al SERMAS o a alguna de las entidades que conforman los IIS acreditados de la Comunidad de Madrid, a realizar en el período de ejecución contemplado en el apartado 3, en alguna de las siguientes modalidades, en función del liderazgo del equipo de investigación:

a) Modalidad A: Proyectos liderados por un investigador o una investigadora principal menor de 45 años, que no haya obtenido con anterioridad un proyecto de investigación, en esa misma condición, en convocatoria pública en concurrencia competitiva nacional o internacional.

b) Modalidad B: Proyectos liderados por un investigador o una investigadora principal que se encuentre desarrollando alguno de los programas competitivos de ayudas a investigadores doctores que habilitan para la obtención del certificado R3 y hayan obtenido como máximo un proyecto de investigación del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (PEICTI), en los términos descritos en el dispoño octavo 2.b).ii.

c) Modalidad C: Proyectos liderados por un investigador o una investigadora principal con titulación de Enfermería, que no haya obtenido con anterioridad un proyecto de investigación, en esa misma condición, en convocatoria pública en concurrencia competitiva nacional o internacional.

d) Modalidad D: Proyectos liderados por un investigador o una investigadora principal en el ámbito de la Atención Primaria, que no haya obtenido con anterioridad un proyecto de investigación, en esa misma condición, en convocatoria pública en concurrencia competitiva nacional o internacional.

2. Estos proyectos podrán realizarse en colaboración con otros investigadores vinculados a alguna de las instituciones contempladas en el artículo 4 de la orden de bases.
3. Los proyectos subvencionables en esta convocatoria tendrán un periodo de ejecución de dos años, estableciéndose en la orden de concesión la fecha concreta de inicio.
4. El número máximo de solicitudes a presentar por cada entidad será de cinco para los IIS acreditados de la Comunidad de Madrid, contemplados en el artículo 4.1.a) de la Orden 230/2026, de 13 de febrero, y de cuatro para el resto de entidades previstas en el citado artículo.

En la Modalidad C, el límite máximo de cinco y cuatro solicitudes, respectivamente, se podrá incrementar en una adicional.

En caso de que se exceda del número máximo de solicitudes, quedarán todas excluidas.

5. El número máximo de concesiones por entidad, para las Modalidades A y B, será de dos para cada una de ellas.

Séptimo

Principios que han de respetar los proyectos de I+D+i

Los proyectos de I+D+i financiados al amparo de esta convocatoria deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

Octavo

Requisitos del personal investigador emergente y régimen de incompatibilidades

1. El investigador o la investigadora principal que lidere el proyecto de I+D+i deberá cumplir los siguientes requisitos comunes para las cuatro modalidades descritas en el dispongo sexto.1, en el momento de presentación de la solicitud:

- a) Ostentar el título de Doctor/a.
- b) Estar vinculado laboralmente con la entidad beneficiaria o con cualesquiera de las entidades cuya investigación es gestionada por ella.

2. Además de los requisitos del apartado anterior, el investigador o la investigadora principal deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) En la modalidad A:

- i. Ser menor de 45 años en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el dispongo decimoprimer. 1.

ii. No haber obtenido con anterioridad un proyecto de investigación, como investigador o investigadora principal, en convocatoria pública en concurrencia competitiva nacional o internacional.

b) En la modalidad B:

i. Estar desarrollando alguno de los programas competitivos de ayudas a investigadores doctores que habilitan para la obtención del certificado R3, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el dispondgo decimoprimer. 1.

ii. Haber obtenido, como máximo, un proyecto de investigación en calidad de investigador o investigadora principal, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (PEICTI), sin perjuicio de la obtención previa de fondos a través de otras iniciativas privadas, o internas promovidas por las instituciones beneficiarias, que serán compatibles con la solicitud de esta modalidad.

c) En la modalidad C:

i. Ostentar la titulación de diplomado universitario o grado en Enfermería.

ii. No haber obtenido con anterioridad un proyecto de investigación, como investigador o investigadora principal, en convocatoria pública en concurrencia competitiva nacional o internacional.

d) En la modalidad D:

i. Estar desarrollando su actividad asistencial o investigadora en el ámbito de la Atención Primaria en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el dispondgo decimoprimer. 1.

ii. No haber obtenido con anterioridad un proyecto de investigación, como investigador o investigadora principal, en convocatoria pública en concurrencia competitiva nacional o internacional.

3. El límite de 45 años, contemplado en el apartado 2.a).i, quedará ampliado de modo proporcional a las interrupciones debidas a los motivos que se citan a continuación calculado de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Periodos de tiempo de permisos derivados de maternidad o paternidad, adopción, o guarda con fines de adopción o acogimiento disfrutados con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el Régimen General de la Seguridad Social. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto de 4 por el número de semanas de baja/permiso disfrutadas por cada hijo.

b) Incapacidad temporal por enfermedad o accidente graves de la persona solicitante, con baja médica igual o superior a tres meses. Se aplicará una ampliación de un año.

c) Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto de 4 por el número de semanas de baja que se acumulará, en su caso, a la ampliación recogida en el apartado a).

d) Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto de 4 por el número de semanas de actividad como persona cuidadora no profesional.

Estos periodos de interrupción se indicarán y acreditarán en el momento de presentar la solicitud. Si la documentación acreditativa de la interrupción está expedida en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

4. Un investigador o investigadora principal no podrá liderar más de un equipo de investigación. En los casos en que el mismo investigador o investigadora principal participe, en esa misma condición, en más de una solicitud de ayuda en la presente convocatoria, se excluirán todas las solicitudes.

A estos efectos, sólo se podrá concurrir a una de las cuatro modalidades de proyectos descritas en el dispongo sexto.1 y sólo a través de una de las entidades contempladas en el artículo 4 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero.

5. En todas las modalidades, las personas que figuran en la solicitud como investigadores/as principales deberán mantener vinculación mediante relación funcional, estatutaria o laboral, con la entidad beneficiaria o con cualesquiera de las entidades cuya investigación es gestionada por ella al menos hasta la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la inadmisión de la solicitud en cualquier momento del procedimiento.

Noveno

Gastos subvencionables

1. Conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sólo se consideran como gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el periodo de ejecución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En los proyectos de I+D+i se considerarán subvencionables los conceptos de gasto establecidos en el artículo 5 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero.

3. En relación con el artículo 5.4. a) 1º de la Orden 230/2026, de 13 de febrero, la compra del equipamiento se realizará durante la ejecución del proyecto de I+D+i, con el objetivo de reforzar las capacidades del equipo de investigación emergente, y debe ser incluido en la solicitud su necesidad y objetivo, y será de uso exclusivo para el equipo, no pudiendo destinarse a los

servicios centrales ni a un uso generalista de la entidad. Podrán incluirse los equipos de procesamiento de datos y el software específico.

Este gasto sólo será financiable cuando se haya justificado en la solicitud la necesidad del mismo para reforzar las capacidades del equipo de investigación y haya sido evaluada dicha necesidad favorablemente. Si no se ha incluido en la solicitud de ayuda la justificación de la necesidad de reforzar las citadas capacidades, en ningún caso se podrá considerar gasto elegible durante la ejecución del proyecto para dicho equipo.

4. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. En ningún caso se podrán imputar los costes relativos a la compra de ordenadores de uso genérico, ni los relativos a la obra civil.

6. En relación con el artículo 5.4. a) 5º de la Orden 230/2026, de 13 de febrero no serán subvencionables los costes de formación general o reglada. Sí serán elegibles los gastos de formación específica y necesaria para la ejecución del proyecto de I+D+i, incluyendo los costes inherentes a la preparación de las actuaciones formativas.

7. En relación con el artículo 5.4. a) 7º de la Orden 230/2026, de 13 de febrero, serán financiables los costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares del personal vinculado al proyecto de I+D+i. En ningún caso, serán financiables los gastos asociados al pago de retribuciones a conferenciantes ni los honorarios por participación en actividades científico-técnicas.

8. Se autoriza la subcontratación de las actuaciones objeto de ayuda, que se imputarán como un tipo de coste directo, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 6 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero.

9. En relación con los costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa, en aplicación del apartado 6 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, los costes indirectos se calcularán, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación del coste fijo del 21 por ciento, sobre los conceptos de gasto incluidos en los costes directos de la actuación, válidamente justificados, según se establece en el artículo vigesimoprimer de esta convocatoria.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el IVA y demás tributos solo serán gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente y no sean susceptibles de recuperación o compensación.

Décimo

Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. Las ayudas convocadas por esta orden serán compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o

privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste total de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

2. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia y, en todo caso, en la solicitud y en el momento de la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Decimoprimer

Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán por las entidades en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de esta orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero.

2. Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/programa-lanzate>.

A efectos del proceso de evaluación, por tratarse de un procedimiento en concurrencia competitiva iniciado de oficio y en aplicación del artículo 68.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, no se podrá proceder a la mejora de la solicitud y sólo se tendrá en cuenta la información contenida en la documentación incluida en la solicitud a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

3. La presentación de solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas se realizará exclusivamente por medios electrónicos.

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/programa-lanzate>.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4. Se considerarán efectivamente presentadas aquellas solicitudes firmadas y registradas dentro de plazo que incluyan tanto el formulario como la información y todos los documentos determinados en el artículo 12.3 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero, como parte integrante de la misma.

5. La entidad solicitante se responsabilizará de la verificación previa de la documentación presentada de cara al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en las disposiciones legales vigentes

6. Los solicitantes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

7. La Administración se relacionará de forma electrónica con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través de la dirección electrónica <https://sede.comunidad.madrid/>.

El régimen de notificaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 41, 43 y 44 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Para la válida presentación de solicitudes se estará a la limitación contemplada en el dispongo sexto.4.

Decimosegundo

Documentación a aportar con la solicitud

1. Las solicitudes se deberán acompañar de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal de la entidad solicitante, para actuar en nombre y representación del mismo.

b) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, según el modelo recogido en el propio formulario de solicitud y que incluirá los siguientes extremos:

1.º Cumplir con los requisitos para ser beneficiario de la subvención recogidos en el artículo 4 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero.

2.º No encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.º Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones.

4.º Contar con estructura organizativa y técnica que garantice el desarrollo del proyecto de I+D+i.

5.º Como responsable de los tratamientos de datos personales, desarrollados como consecuencia de la actividad subvencionada, cumplir con las obligaciones jurídicas, técnicas y organizativas establecidas en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

c) Declaración responsable del representante legal de la entidad, relativa al proyecto y su financiación, según el modelo recogido en el propio formulario de solicitud y que incluirá los siguientes extremos:

1.º Ayudas recibidas para la financiación del proyecto, por cualquier tipo de administración o ente público nacional o internacional, o cualquiera entidad de carácter privado y su fecha de concesión.

2.º Compromiso de comunicar cualesquiera otros ingresos, otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo objeto y finalidad para la que se solicita subvención en el que se incluya la justificación de las mismas, en caso de que haya finalizado el plazo para ello.

3.º Compromiso de comunicar, en el momento de conocerse, cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión que acontezca con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

4.º Compromiso de incorporar los datos y el resto de resultados del proyecto de investigación financiado al repositorio de la Comunidad de Madrid (<https://repositoriosaludmadrid.es/home>), sin perjuicio de las reservas derivadas de la protección de derechos de propiedad industrial.

d) Declaración responsable del representante legal de la entidad, relativa a la vinculación laboral del investigador o investigadora principal, según el modelo recogido en el propio formulario de solicitud y que incluirá los siguientes extremos:

1.º Vinculación laboral de investigador o investigadora principal con la entidad solicitante o con cualesquiera de las entidades cuya investigación es gestionada por ella.

2.º Estar desarrollando el investigador o investigadora principal alguno de los programas competitivos de ayudas a investigadores doctores que habilitan para la obtención del certificado R3, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes que establezca la convocatoria.

e) Declaración responsable del investigador o investigadora en relación a su condición de investigador/a principal en proyectos de investigación de convocatoria pública en concurrencia competitiva nacional o internacional, según modelo normalizado disponible en la dirección electrónica <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/programa-lanzate>.

f) Memoria científico-técnica que recoja el estado del arte, los objetivos científico-técnicos, motivación, metodología medios disponibles para llevarlo a cabo y plan de trabajo. Asimismo, incluirá la composición del equipo de investigación, el impacto científico-técnico y la transferibilidad de los resultados que se espera del proyecto, según modelo normalizado disponible en la dirección electrónica <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/programa-lanzate>.

g) Memoria económica del proyecto de I+D+i que describa el presupuesto presentado y su adecuación a los objetivos planteados, que se incluirá como apartado específico en el modelo normalizado de la memoria científico – técnica.

h) Curriculum vitae normalizado abreviado (CVA) del investigador principal, siguiendo el modelo de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P. (FECYT).

i) Curriculum vitae normalizado abreviado (CVA) de los miembros del equipo de investigación relacionados en la memoria científico – técnica, siguiendo el modelo de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P. (FECYT). La falta de presentación del CVA de alguno de los miembros del equipo implicará que no se tenga en cuenta dicho miembro a efectos de evaluación.

j) Título de doctorado o certificación emitida por las universidades, con firma verificable. En aquellos casos en que no se haya prestado el consentimiento para efectuar su comprobación a través del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, no sea posible la verificación, o el título se haya obtenido en el extranjero, se deberá aportar la documentación para acreditar el cumplimiento de este requisito. Si el título o la certificación están expedidos en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

k) Título de grado o diplomatura de Enfermería. En aquellos casos en que no se haya prestado el consentimiento para efectuar su comprobación a través del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, no sea posible la verificación, o el título se haya obtenido en el extranjero, se deberá aportar la documentación para acreditar el cumplimiento de este requisito. Si el título o la certificación están expedidos en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

l) Documentación acreditativa de los supuestos de interrupción contemplados en el dispondgo octavo.3.

2. La información relativa al proyecto de I+D+i contenida en el formulario de solicitud (título, resumen, palabras clave) podrá ser objeto de difusión, atendiendo al principio de transparencia de la gestión de las subvenciones públicas, en el caso de que dicho proyecto sea financiado.

3. La documentación requerida en el procedimiento debe anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío.

Se consideran parte integrante de la solicitud, sin que sea posible su presentación o subsanación posterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los documentos contemplados en los párrafos f), g), h) e i) del apartado 1.

4. Las memorias pueden ser presentadas en castellano o en inglés.

Decimotercero

Instrucción

1. El órgano instructor del procedimiento será la dirección general competente en materia de investigación de la Consejería de Sanidad.

2. Si la solicitud o la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, así como en la legislación específica aplicable, se requerirá al solicitante por medios electrónicos para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de acceso a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Para el estudio y valoración del expediente y de conformidad con lo previsto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables a que se refiere el dispongo decimosegundo.1.b) en el plazo de cinco días hábiles. Asimismo, se podrá requerir a las entidades, la información o documentación complementaria que se considere necesaria.

4. Transcurrido el plazo de subsanación, y tras la valoración de la documentación aportada por los interesados, se les notificará la relación de solicitudes excluidas, desistidas o las que finalizan por desistimiento expreso de la entidad solicitante.

Asimismo, dicha relación será publicada en la dirección electrónica <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subsuenciones/programa-lanzate>.

5. El formulario de solicitud junto con las memorias y los CVA previstos en los párrafos f), g), h) e i) del dispongo decimosegundo.1 se considerarán parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero, por lo que la no presentación o falta de contenido de dichos documentos determinará el desistimiento de la solicitud de ayuda, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Con objeto de garantizar el principio de concurrencia competitiva, el contenido de las memorias y los datos aportados en el formulario de solicitud no podrán ser modificados o mejorados en un momento posterior al del plazo de finalización de presentación de solicitudes.

Decimocuarto

Evaluación

1. La evaluación de las solicitudes se hará según lo establecido en el artículo 14 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero, contando con el asesoramiento de expertos cualificados.

2. Se otorgará a cada solicitud una puntuación de 0 a 100 puntos. Las solicitudes deberán alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos en la evaluación para poder ser seleccionadas, no siendo exigible una puntuación mínima en cada uno de los criterios.

3. Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios científico-técnicos:

a) Valoración del investigador/a principal. Hasta 45 puntos. Se valorará:

1º. Experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación como investigador o investigadora principal o como colaborador o colaboradora. Hasta 15 puntos.

2º. Valoración de actividades de difusión de la investigación: publicaciones e impacto de las mismas y participación en congresos. Hasta 15 puntos.

3º. Capacidad formativa del investigador o investigadora: dirección de Tesis Doctorales, dirección de trabajos fin de Grado o Máster, desempeño como tutor o tutora o como colaborador o colaboradora en la formación de residentes o rotantes. Hasta 10 puntos.

4º. Transferencia de resultados: protección intelectual o industrial de resultados. Hasta 3 puntos.

5º. Estancias desarrolladas en centros de prestigio nacional o internacional. Hasta 2 puntos

b) Valoración del proyecto de I+D+i. Hasta 45 puntos. Se valorará:

1º. Calidad científica: novedad de la propuesta, originalidad en el abordaje conceptual y/o experimental, pertinencia. Hasta 10 puntos.

2º. Calidad metodológica: alineamiento entre hipótesis y objetivos, adecuación metodológica del diseño, sujetos de estudio, variables, tamaño muestral, recogida y análisis de datos, limitaciones del estudio y plan de contingencia. Hasta 10 puntos.

3º. Viabilidad de la propuesta: medios disponibles para llevar a cabo el proyecto, adecuación del presupuesto en relación con los objetivos propuestos, plan de trabajo, distribución de tareas y cronograma. Hasta 10 puntos.

4º. Potencial capacidad del proyecto de acceso a financiación de convocatorias nacionales o internacionales competitivas. Hasta 10 puntos.

5º. Impacto de la propuesta y transferibilidad de los resultados esperados. La valoración podrá tener en cuenta la perspectiva de género en la propuesta, así como la participación ciudadana, según se contemple en la misma. Hasta 5 puntos.

c) Valoración del equipo de investigación. Se valorará la adecuación del equipo de investigación respecto a sus competencias/capacidades en el ámbito de conocimiento del proyecto y las actividades previstas para su desarrollo. Hasta 10 puntos

4. Se aplicará como criterio de desempate el que tenga mayor puntuación en los criterios de evaluación en el orden establecido en el apartado 3. Si persistiese el empate, este será dirimido a favor del investigador o investigadora principal de menor edad.

5. Las decisiones de carácter científico que se adopten en los procesos de evaluación y selección serán inapelables, sin perjuicio de que los interesados puedan instar los recursos que, frente a los actos reglados, les concede la normativa vigente.

Decimoquinto

Selección de solicitudes

La selección de las solicitudes se hará por la comisión de selección establecida en el artículo 16 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero.

Decimosexto

Propuesta de resolución y trámite de audiencia

1. La selección de las solicitudes y la determinación de la ayuda otorgada a cada propuesta se hará de manera diferenciada para cada modalidad de proyecto de I+D+i, teniendo en cuenta la puntuación otorgada, las disponibilidades presupuestarias y la limitación del número de concesiones por cada una de las entidades y modalidades previstas en el dispongo sexto.5, y se llevará a cabo por la comisión de selección constituida al efecto, descrita en el artículo 16 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero, que emitirá un listado ordenado de las solicitudes de mayor a menor puntuación.

2. La puntuación mínima, para que las solicitudes puedan ser propuestas para financiación es de 50 puntos. Quedarán desestimadas aquellas solicitudes que no alcancen dicha puntuación mínima.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada y notificará a las entidades para que, en el plazo de diez días, formulen alegaciones si lo estiman oportuno, y con los límites contemplados en el dispongo decimocuarto.5.

4. Con ocasión del trámite de audiencia, se recabará la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, en el caso de que la entidad solicitante no autorice expresamente al órgano instructor para su obtención del oficio. El certificado deberá estar expedido de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no se admitirán las emitidas para distinta finalidad. La vigencia del documento es de seis meses desde la fecha de expedición.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se obtendrá de oficio, por lo que sólo deberá aportarse si la Administración comunicara al solicitante la existencia de deudas.

b) Certificado de estar al corriente de pago frente a la Seguridad Social, en el caso de que en la solicitud conste la oposición expresa del solicitante a que se obtenga de oficio por el órgano instructor. El certificado deberá estar expedido de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no se admitirán las emitidas para distinta finalidad. La vigencia del documento es de seis meses desde la fecha de expedición.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero, sobre el régimen de protección de datos, en aquellos proyectos que contemplen el uso primario de datos clínicos procedentes de historias clínicas de pacientes, así como en los desarrollos basados en técnicas de inteligencia artificial aplicadas a dichos datos, será requisito imprescindible contar con el correspondiente consentimiento informado específico, debidamente otorgado por las personas participantes conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y bioética.

6. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor notificará a las entidades solicitantes que hayan sido propuestas como beneficiarias la propuesta de resolución definitiva para que, en el plazo de diez días hábiles, comuniquen la aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta y aporten los justificantes o documentos requeridos, si no lo hubieran hecho con anterioridad.

Asimismo, la propuesta de resolución definitiva será publicada en la dirección electrónica <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subsuenciones/programa-lanzate>.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión, según se contempla en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. A falta de respuesta de la entidad en el citado plazo se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.

Decimoséptimo

Resolución

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver y notificar, éste dictará la orden de resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 18 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero, en el plazo máximo de nueve meses a contar desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes.

2. La orden de concesión estará debidamente motivada e incluirá la relación de las entidades beneficiarias, el proyecto subvencionado, los plazos establecidos para la ejecución y la cuantía de las ayudas concedidas por expediente desagregadas en costes directos y costes indirectos, así como las entidades cuya solicitud ha sido desestimada y el motivo de la desestimación, y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En el caso de entidades a las que se tiene por desistidas de su solicitud por no presentar la documentación que les ha sido requerida, se dictará una orden respecto de cada una de ellas en la que se declare esta circunstancia y se les notificará por medios electrónicos.

3. Contra la resolución del procedimiento, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de Sanidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación o de la publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

4. Las subvenciones concedidas también se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con indicación de su importe, finalidad y beneficiarios. Asimismo, serán objeto de publicación en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en la dirección electrónica <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/programa-lanzate>.

Decimoctavo

Modificación de la Resolución

1. Con carácter general, la cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 5 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero, de acuerdo con las necesidades de la actuación financiada, siempre que se acredite la vinculación con la misma.

2. Las condiciones de modificación de la resolución, se establecen en el artículo 19 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero.

3. Los cambios de las entidades beneficiarias o cambios de investigadores principales, sólo serán posibles en supuestos excepcionales, previa solicitud que debe ser presentada al menos dos meses antes de la finalización de cada anualidad del proyecto y posterior autorización de la dirección general competente en materia de investigación de la Consejería de Sanidad.

4. No será necesario presentar una solicitud de modificación para variar el importe de los conceptos contemplados dentro de los costes directos. En ningún caso se podrá modificar la distribución de costes directos y costes indirectos establecida en la resolución de concesión.

Decimonoveno

Pago de las ayudas

1. De acuerdo con la posibilidad establecida en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, el importe de la subvención se librá con carácter previo a la justificación de la finalidad

para la que se concedió, sin necesidad de aportar garantías, en atención a la naturaleza de las entidades a las que se dirige la subvención.

2. Previo al cobro del anticipo deberá acreditarse que las entidades subvencionadas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

Se dará por cumplido este requisito cuando los certificados a los que se refiere el dispendo decimosexto.4, no hayan perdido su validez. En caso contrario, serán comprobados telemáticamente de oficio por el órgano gestor de las subvenciones, salvo que conste oposición de la entidad, en cuyo caso la carga de la prueba corresponderá al propio beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésimo

Justificación científico-técnica de la actuación

1. Los requisitos de justificación científico-técnica se establecen en el artículo 21 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero.

2. La memoria científico-técnica, que será presentada por la entidad beneficiaria, seguirá el modelo establecido por la dirección general competente en materia de investigación de la Consejería de Sanidad, y será presentada en los tres meses posteriores a la fecha de finalización del periodo de ejecución del proyecto de I+D+i.

3. La memoria científico-técnica incluirá, al menos, los siguientes apartados:

a) Información sobre las tareas y objetivos logrados por el equipo de investigación, con indicación de las actividades desarrolladas para su consecución, y resultados alcanzados durante el periodo ejecutado.

b) Actividades sobre captación de fondos por el investigador o investigadora principal o por el equipo de investigación.

c) Indicadores de resultado, basándose en los trabajos de difusión (publicaciones, datos y demás resultados derivados del proyecto), que deberán indicar el cumplimiento de la obligación del acceso abierto a las publicaciones y datos de investigación a las que dé lugar la actuación financiada y, en su caso, indicación de la incorporación de los mismos en el Repositorio Institucional de la Consejería de Sanidad. Únicamente se consignarán aquellas publicaciones derivadas del proyecto en las que el investigador o investigadora principal figure como autor o autora principal (última posición o autor de correspondencia).

Vigesimoprimer

Justificación económica

1. La justificación económica, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero, se presentará a través de los medios electrónicos que la Comunidad de Madrid pondrá a disposición de los beneficiarios mediante los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La justificación económica se presentará en los tres meses posteriores a la fecha de finalización del periodo de ejecución del proyecto de I+D+i.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas se acogerán a la presentación de cuenta justificativa simplificada a la que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en aplicación de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio y del artículo 26 de las bases reguladoras, y deberán aportar la siguiente documentación:

a) Certificado del gasto total realizado emitido por el responsable legal de la entidad, con una relación clasificada de los gastos e inversiones financiadas para cada una de las ayudas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Para ello se emplearán los modelos que se pondrán a disposición de las entidades beneficiarias en el momento de la justificación.

b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y demás instancias de control que podrán requerirlos para su comprobación.

Vigesimosegundo

Control de las ayudas

1. La aceptación de la ayuda por parte de las entidades beneficiarias implica la de las bases reguladoras, las normas fijadas en la presente convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en las leyes 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid., 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación.

2. Las entidades beneficiarias se obligan a colaborar permitiendo y facilitando la inspección y comprobaciones necesarias respecto al cumplimiento de requisitos, destino y aplicación de las ayudas concedidas, comprometiéndose a designar un interlocutor del mismo, que se responsabilizará de mantener contacto con la dirección general competente en materia de investigación de la Consejería de Sanidad a efectos de cumplir con los requerimientos relacionados con el control de las actuaciones.

3. Asimismo, dichas ayudas quedan sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se establece el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

4. Si como resultado del control se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, se iniciará el proceso de las acciones legales que procedan, incluyendo, en su caso, la inhabilitación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la obligación de devolución pertinente más los intereses de demora.

Vigesimotercero

Obligaciones de las entidades subvencionadas

Se regirán por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero.

Vigesimocuarto

Criterios de graduación de incumplimientos, reintegro y pérdida del derecho al cobro

Resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero.

Vigesimoquinto

Tratamiento de datos personales

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden 230/2026, de 13 de febrero.

Vigesimosexto

Publicidad

El extracto de la presente convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Vigesimoséptimo

Recursos

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Consejera de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, , o bien directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, , ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Vigesimooctavo

Habilitación

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de investigación de la Consejería de Sanidad para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la aplicación de la orden.

Vigesimonoveno

Efectos

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE SANIDAD

Fecha: 2026.04.17 12:53

Fátima Matute Teresa